



**INABIMA**  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

**EL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INABIMA**  
**13 DE JULIO DEL AÑO 2023**

**EL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INABIMA**

**CONSIDERANDO:** Que la finalidad del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) es ofrecer y coordinar un Sistema Especial integrado de servicios de seguridad social que garanticen un mejoramiento en la calidad de vida del personal docente del sector público, tanto activos como pensionados y jubilados, y a sus familiares;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 175, la Ley No. 66-97 General de Educación, modificada por la Ley No. 451-08, establece el beneficio de la cobertura del Seguro de Supervivencia para que, en caso de fallecimiento de un docente afiliado al INABIMA, los familiares establecidos en la Ley indicada previamente pueden beneficiarse con una pensión por supervivencia;

**CONSIDERANDO:** Que el beneficio de la pensión por supervivencia es uno de los mecanismos planteados por la Seguridad Social, para contrarrestar la pérdida de ingresos que pueda sufrir una familia en caso de fallecimiento de uno de sus miembros;

**CONSIDERANDO:** Que el descuento porcentual del monto de la jubilación o de la pensión constituye la base financiera para cubrir el pago de la pensión por supervivencia, la cual goza de un carácter vitalicio y desde luego, sustenta el fondo común del sistema de reparto de los docentes;

**CONSIDERANDO:** Que fruto de una modificación a la que fue sometido el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del INABIMA, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2013, en el Capítulo III denominado De Las Pensiones de Supervivencia, al artículo 34 se le adicionó un párrafo que textualmente dice lo siguiente:

**Párrafo:** Se concede un plazo de 3 meses a partir de la fecha de haber sido otorgada la jubilación o pensión, durante el cual el jubilado o pensionado podrá optar por renunciar al pago del aporte de la cobertura de la pensión por supervivencia, en cuyo caso sus familiares sobrevivientes no recibirán la pensión supervivencia. Esta renuncia deberá realizarla mediante documento debidamente legalizado por un notario público. A partir del precitado plazo, si el jubilado o pensionado no efectuara la renuncia, no podrá prescindir a este derecho. Efectuada la renuncia, el INABIMA se abstendrá de deducir el monto correspondiente a la cobertura, a partir de los 30 días de realizada la misma. Luego de renuncia, el afiliado no podrá restablecer la cobertura para la pensión se supervivencia.

**CONSIDERANDO:** Que los docentes han hecho uso de la precedente disposición, siendo ésta una cultura de parte del sector magisterial, posterior al decreto que le concede la jubilación y pensión.

**CONSIDERANDO:** Que a raíz de la inclusión de este párrafo en el citado Reglamento, en el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), se reciben de forma constante, solicitudes de renuncia al Seguro de Supervivencia de los maestros jubilados y pensionados, y en aras de atender las inquietudes de

*Handwritten signature and initials:*  
K. J. M. A.  
N. S. I.  
C. S.  
M. A. T.

nuestros afiliados, elevamos consulta al órgano rector, Superintendencia de Pensiones (SIPEN), mediante comunicación de fecha nueve (09) de noviembre del año Dos mil Veintiuno (2021), marcada con el No. DEG-INABIMA-2021-7486, a la firma del Director del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) sobre: “la factibilidad de que el INABIMA acoja las solicitudes de dejar sin efecto el pago del cuatro por ciento (4%) del sueldo de nuestros afiliados para que sus beneficiarios adquieran el derecho a recibir, luego de su fallecimiento, el monto del salario con el cual fueron jubilados o pensionados”;

**CONSIDERANDO:** Que la citada consulta, concluye en un párrafo único que se lee textualmente como sigue: *“En tal sentido, las normativas y decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional superior que han sido señaladas precedentemente evidencian que el Tribunal Constitucional en sus distintas decisiones ha creado jurisprudencia respecto a los derechos fundamentales irrenunciables, de acuerdo a la Constitución y las leyes que rigen la materia. En otro orden, la sostenibilidad financiera de todo sistema de pensiones debe ser garantizada con la implementación de mecanismos que viabilicen su Operatividad, por lo que deben quedar claramente definidas las fuentes del seguro de sobrevivencia de los pensionados del INABIMA”*;

**CONSIDERANDO:** Que hemos podido constatar, que la constante jurisprudencia del Tribunal Constitucional Dominicano, considera la Pensión por Sobrevivencia como un “derecho fundamental irrenunciable”; Además establece la Protección al derecho a la dignidad humana, la protección a la persona de la tercera edad y a la familia (TC/02/13, TC0432 Y TC/0158/18).

**CONSIDERANDO:** Que desde el año 2020 ha habido varias sentencias judiciales, que obligan al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) al pago de pensiones de sobrevivencia a beneficiarios luego del afiliado haber renunciado al Seguro de Sobrevivencia, ha sido necesario que la institución haga una evaluación jurídica en torno a este tema tomando en cuenta lo sucedido con las sentencias judiciales, por lo que nos hemos visto en la necesidad de validar legalmente la factibilidad o no de las renunciaciones, por lo cual tomando en cuenta los precedentes citados han sido interrumpidas las recepciones de renunciaciones a este seguro, hasta tanto se establezca una posición definitiva y aprobada por el Consejo Directivo del INABIMA.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), fue dictada la sentencia número 0030-02-2021-SS-00329, de la primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con motivo de la acción constitucional de amparo interpuesta por la señora ELIA MATEO DE LOS SANTOS, en su calidad de esposa y causahabiente de Teodoro Reyes González, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA), en demanda de que se declarara inadmisibles las renunciaciones de la pensión por sobrevivencia realizadas por el Profesor Teodoro Reyes González, por los daños y perjuicios que le causa a la accionante; a pesar de que el señor Teodoro Reyes González no realizó aportes al INABIMA, el Tribunal Superior Administrativo acogió la acción de amparo y condenó al INABIMA al pago de los retroactivos y al pago de la pensión por sobrevivencia.

**CONSIDERANDO:** Que la sentencia número 0030-02-2021-SS-00329, de la primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en lo que respecta a la nulidad de la renuncia, en el numeral 55 de dicha sentencia dispone lo siguiente: Respecto al pedimento de nulidad del documento de renuncia a los beneficios de sobrevivencia, firmado por el señor Teodoro Reyes González, en fecha 05 de octubre de 2010, este tribunal no procederá referirse al respecto por la solución dado al proceso en vista de que ordenar al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), realizar el pago de la pensión de sobrevivencia a favor de la parte accionante, señora Elia Mateo de los Santos, deja sin efecto dicho acto.

por resultar ser violatorio a los derechos fundamentales de la parte que pudiera resultar beneficiaria, valiendo considerando decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 56, 57 y 60 de la Constitución Dominicana, establecen lo siguiente:

**Art. 56.-Protección de las Personas menores de edad.** La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés Superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las Leyes.

**Art. 57.- Protección de las personas de la tercera edad.** La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa comunitaria.

**Art. 60.- Derecho a la seguridad social.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana promulgada el 15 de junio del año 2015;

**VISTA:** La Ley No. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales. G. O. No. 10622 del 15 de junio de 2011;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril del 1997 y sus modificaciones, mediante la Ley No. 451-08 del 15 de octubre del 2008;

**VISTA:** La Ley No. 87-01 que crea el sistema Dominicano de Seguridad social y sus modificaciones;

**VISTO:** El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, establecido mediante Decreto No.243-03, del 12 de marzo de 2003;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, Jubilaciones, y Plan de Retiro Complementario del INABIMA y sus Modificaciones de la ley 451-08 de fecha 15 de octubre del año 2008, aprobado por su Consejo de Directores en la reunión ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2013;

**VISTA:** La sentencia número TC/0432/15 de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil quince (2015);

**VISTA:** La sentencia número TC/0375/16 de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016);

**VISTA:** La sentencia número TC/0158/18 de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La comunicación DS-329 de fecha 11 de marzo de 2021, suscrita por el Lic. Ramon E. Contreras, Superintendente de Pensiones, dirigida al Lic. Rafael Pimentel Pimentel, Director Ejecutivo de INABIMA;

**VISTA:** La comunicación DEG-I-INABIMA-2021-7486, de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrita por el Lic. Rafael Pimentel Pimentel, Director Ejecutivo de INABIMA, dirigida al Lic. Ramon E. Contreras Genao, Superintendente de Pensiones;

**VISTA:** La comunicación DS-1660 de fecha 22 de diciembre de 2021, suscrita por el Li. Ramon E. Contreras Genao, dirigida al Lic. Rafael Pimentel Pimentel, Director Ejecutivo General del INABIMA;

**VISTA:** La sentencia número 0030-02-2021-SS-00329, de la primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictada en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021);

**OIDO:** El parecer de los miembros del Consejo de Directores del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA),

**POR ESTOS MOTIVOS,**

**RESUELVE:**

**Resolución: No. 014-2023**

**PRIMERO: REVOCAR** como al efecto **REVOCA** el párrafo del artículo 34 de El Reglamento de Pensiones, Jubilaciones, y Plan de Retiro Complementario del INABIMA y sus Modificaciones de la ley 451-08 de fecha 15 de octubre del año 2008, aprobado por su Consejo de Directores en la reunión ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2013.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** como al efecto **AUTORIZA** al Director Ejecutivo General del INABIMA, proceder con la reafiliación automática de todos aquellos docentes pensionados y jubilados que hayan renunciado al Seguro de Supervivencia y otorgar la pensión por supervivencia a los beneficiarios, indicados por la ley, de los docentes fallecidos que habían renunciado, a condición de realizar el pago de las cuotas dejadas de pagar por el docente fallecido, con cargo al monto que devengarán por concepto de retroactivo de la Pensión por Supervivencia. Todo esto bajo el estricto cumplimiento de las normativas legales inherentes al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**TERCERO: AUTORIZAR** como al efecto **AUTORIZA** al Director Ejecutivo General del INABIMA, publicar la presente resolución en el Portal de la Institución.

**CUARTO: AUTORIZAR** como al efecto **AUTORIZA** al Director Ejecutivo General del INABIMA, al envío de la presente resolución al Ministerio de Educación de la República Dominicana, a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a cargo del Estado, a todos los entes que componen el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como a la Contraloría General de la República Dominicana y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



**Ing. Néstor Julio Guillermo Peguero**

Asesor del Viceministro Administrativo Financiero del MINERD,  
Presidente del Consejo de Directores,  
en representación del Ministro de Educación,



**Lic. Rafael Pimentel Pimentel**

Director Ejecutivo General del INABIMA



**Lic. Cynthia Arias Báez**

Asesora del Ministerio de Hacienda  
en representación del Ministro de Hacienda



**Prof. Julio Canelo**

Secretario General de la ADP  
Representante Magisterial del Sector Público  
ante el Consejo del INABIMA



**Prof. Miguel Ángel Fernández**

Secretario de Atención al Pensionado y Jubilado de la ADP  
Representante Magisterial del Sector Público  
ante el Consejo del INABIMA